



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

RDO NRO.6313040030012021-0009-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30-886

1

ASUNTO

Se analizará la necesidad de integrar o no, el contradictorio por pasiva con las señoras Alejandra María Echeverry Drada y Olga Lucía Echeverry Drada, y con el señor Oscar Fabián Echeverry Drada. Además, se decidirá lo pertinente respecto de las direcciones destinadas a notificar a la señora Jenny Catrina Echeverry Drada, suministradas por el demandante.

CONSIDERACIONES

Fueron aportados los registros civiles de nacimiento las señoras Alejandra María Echeverry Drada y Olga Lucía Echeverry Drada, y del señor Oscar Fabián Echeverry Drada, que acreditan su calidad de hijos del demandado – causante, señor Ramón Elías Echeverry Londoño. se hace necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en inciso 2º artículo 61 del C.G.P., en consecuencia, se ordenará citarlos al proceso, notificarles el auto admisorio de la demanda y correrles el correspondiente traslado. El proceso se suspenderá durante dicho trámite.

Finalmente, se tendrán como direcciones, física y digital para la notificación personal de la señora Jenny Catrina Echeverry Drada, las aportadas por la apoderada judicial del demandante (núm. 65 exp.).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: INTEGRAR el contradictorio por pasiva con los señores Alejandra María Echeverry Drada, Olga Lucía Echeverry Drada y Oscar Fabián Echeverry Drada, que acreditan su calidad de hijos del demandado – causante, señor Ramón Elías Echeverry Londoño.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados Alejandra María Echeverry Drada, Olga Lucía Echeverry Drada y Oscar Fabián Echeverry Drada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C. General del Proceso, en su defecto de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, y córraseles traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la contesten, con base en las copias que para el efecto se les entregaran.

Tercero: SUSPENDER el proceso durante el trámite del perfeccionamiento de la notificación.

Cuarto: TENER la calle 42A No. 33A-04 del barrio El Vergel de Cali y el correo jkatrinaecheverry@gmail.com como direcciones, física y electrónica para la notificación personal de la señora Jenny Catrina Echeverry Drada; y, como canal



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

digital destinado procesalmente al mismo propósito, el número de celular 3182884109 (núm. 65 exp.).

Se advierte a la apoderada que, de optar por la notificación personal a través de medios virtuales, deberá cumplir lo determinado por el art. 8 del Decreto 806 de 2020. En caso de optar por notificar vía correo físico, deberá agotar el trámite determinado en el art. 291 del CGP.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

951a1955a9a74446c7734e306600ff3b39f573a9f653884c8825d1c611ba15d8

Documento generado en 18/08/2021 08:03:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**